

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 337**, informando que se allegó escrito de subsanación, a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se presentó escrito de subsanación por parte de GSC OUTSOURCING S.A.S., para el pago del título judicial a la parte beneficiaria FABIAN ANDRES NOREÑA RAMIREZ.

Si bien se procedió a aportar certificado de existencia y representación de la empresa depositante, copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal y del beneficiario, **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL PAGO** del título, como quiera que se insiste en el comprobante de pago aportado, no se evidencia que los dineros hubiesen sido consignados en la respectiva cuenta de depósitos judiciales para pagos exclusivos de prestaciones laborales, pues de dicho documento se extrae que los dineros fueron puestos a disposición del **Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal de Bogotá**, a través de la cuenta judicial N° 110012041083.

Una vez se realice el trámite pertinente por parte del depositante, se debe aportar copia del título judicial, a efectos de verificar si el depósito se realizó en debida forma.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que en el escrito de autorización presentado no se indicó el número del título judicial respecto del cual se pretende la autorización, por lo que una vez el depositante cuente con el título judicial constituido en la dependencia correspondiente, deberá allegar nuevo escrito de autorización en el que se relacionen los datos en forma correcta, finalmente, se constata que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000), para lo cual se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

requiere que el escrito de autorización, además de contener todos los datos requeridos, tenga presentación personal de quien lo suscribe.

Así las cosas, se **REQUIERE** a GSC OUTSOURCING S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1b4a40ef196db468fead386a6bcd3833bc4e144316a7a6d97b1ff99da42180

Documento generado en 14/08/2020 06:55:52 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>